

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

POLITICA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Propuesto por	Revisado por	Aprobado por
Strategy & Capital Markets	Comisión de Auditoria	Consejo de Administración

Fecha: 17/06/2024

Fecha: 16/10/2024

Fecha: 21/10/2024

Matriz del Conocimiento

- TODAS LAS FUNCIONES, ÁREAS O DEPARTAMENTOS
- 1. DEPARTAMENTO FINANCIERO
- 2. STRATEGY & CAPITAL MARKETS
- 3. LEGAL & COMPLIANCE
- 4. RRHH, IT & SSGG
- 5. DEVELOPMENT
- 6. M&A
- 7. ENERGY
- 8. POWER GENERATION & EQUITY
- 9. EPC
- 10. SERVICES
- 11. COMPRAS
- 12. AUDITORÍA INTERNA
- 13. ESG
- OTROS:

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

ÍNDICE

1 OBJETIVO

2 ALCANCE

3 CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA. - TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

3.2. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

3.4. COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

SECCIÓN SEGUNDA. - OPERACIONES SOBRE VALORES DE LA SOCIEDAD

3.5. ACTIVIDADES PROHIBIDAS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS

3.6. OBLIGACIONES ADICIONALES DE COMUNICACIÓN

3.7. SUPERVISIÓN.

SECCIÓN TERCERA. - CLÁUSULAS FINALES

3.8. INCUMPLIMIENTO

3.9. VIGENCIA

4 CLÁUSULA DE RESERVA

5 PERIODO TRANSITORIO

6 ANEXOS

7 ABREVIACIONES Y DEFINICIONES

8 MAYORES CAMBIOS COMPARADOS CON LA ÚLTIMA REVISIÓN

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

1.- OBJETIVO

El Consejo de Administración de GREENERGY RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**” y, junto con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene atribuida la competencia para aprobar las políticas de la Sociedad. Con base en ello, el Consejo de Administración, en el marco de la definición de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, procede a formular la presente política con el fin de establecer el marco de actuación de sus consejeros, directivos, empleados y colaboradores, definidos en la presente política como “**Personas Afectadas**”, en relación con determinados aspectos derivados de su condición de sociedad cotizada y, en concreto, en relación con lo siguiente: (i) el tratamiento y difusión de información privilegiada y otra información relevante relacionada con la Sociedad; y (ii) la actuación de la Sociedad y las Personas Afectadas en relación con los Valores de la Sociedad (tal y como se definen en el apartado siguiente).

La finalidad de esta política es contribuir a la protección de los inversores y demás sujetos integrantes del sistema financiero para garantizar el acceso a la información transparente y de calidad en condiciones de equidad e impedir conductas desleales de los destinatarios de estas normas en relación con los Valores de la Sociedad.

La presente política incorpora las siguientes normas de conducta introducidas en el Capítulo II del Título VIII de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como las normas de conducta recogidas en el Reglamento (UE) No 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el “**Reglamento sobre abuso de mercado**”) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión, y demás normas de desarrollo.

En todo caso, el destinatario de esta política deberá tener en cuenta estas normas y cumplirlas.

2. ALCANCE

1.- Salvo que en este documento se establezca un destinatario específico para una norma concreta, las normas que se incluyen en esta política serán de aplicación, con carácter general, a las siguientes personas (las “**Personas Afectadas**”):

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

- I. Los Administradores, el Secretario y, en su caso, los Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo, así como todas aquellas personas que, en su caso, asistan con regularidad a las sesiones del Consejo de Administración.
- II. Los miembros del Comité de Dirección y otros directivos de la Sociedad que se definan por dicho Comité de Dirección.
- III. Los empleados de la Sociedad que, de forma temporal o transitoria, tengan acceso a Información Privilegiada (tal y como se define en el apartado 3 siguiente), durante el tiempo en el que figuren incorporados en una lista de iniciados.
- IV. Cualquier otra persona que deba quedar incluida en el ámbito de aplicación de la presente política a juicio del Responsable de Información Privilegiada o, en su caso, del Presidente Ejecutivo.

Cuando alguna de las Personas Afectadas tenga la condición de persona jurídica, las obligaciones contenidas en la presente política serán igualmente de aplicación a las personas físicas que las representen.

2.- El Responsable de Información Privilegiada, o persona en quien éste delegue, mantendrá en todo momento una **relación actualizada de las Personas Afectadas**, que estará a disposición de las autoridades administrativas correspondientes.

3.- Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente política los valores e instrumentos financieros establecidos en la Ley del Mercado de Valores y, en particular, los siguientes valores (los “**Valores**”):

(i) Acciones emitidas por cualquier sociedad del Grupo, y cualquier tipo de valores negociables que den derecho a su adquisición por conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren, que estén admitidos en un mercado secundario organizado o respecto de los que se haya solicitado su admisión.

(ii) Obligaciones (ya se denominen pagarés, letras, obligaciones o bonos) emitidas por cualquier sociedad del Grupo o cualesquiera otros valores que reconozcan o creen una deuda, admitidos a negociación en un mercado secundario organizado o respecto de los que se haya solicitado su admisión.

(iii) Instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores negociables o instrumentos financieros emitidos por cualquier sociedad del Grupo o que otorguen el derecho a la transmisión, adquisición, suscripción o cesión de dichos valores negociables.

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

(iv) Los instrumentos financieros, no incluidos en la letra (iii) anterior, que estén referenciados a acciones mencionadas en la misma y que tengan un efecto económico similar al de dichos instrumentos financieros.

3.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

SECCIÓN PRIMERA. - TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.1. Confidencialidad de la información

1.- Las Personas Afectadas tienen la obligación de salvaguardar, en tanto en cuanto no se haya comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) o al mercado en general, la confidencialidad de la información de la Sociedad sea esta Información Privilegiada, Otra Información Relevante (tal y como se define a continuación) o cualquier otro tipo de información.

2.- Se considera como “**Información Privilegiada**” toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a cualquiera de las sociedades del Grupo, o a cualquiera de los Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de tales Valores en un centro de negociación. Se considerará que la información:

a) Es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores en un centro de negociación.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros. Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple todos los criterios relativos a la Información Privilegiada.

b) Podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

3.- Se considera **“Otra Información Relevante”** toda información de carácter financiero o corporativo relativa a la Sociedad, al Grupo, o a los Valores de la Sociedad, que, no teniendo la consideración de Información Privilegiada, deba de hacerse pública bien porque (a) una disposición legal o reglamentaria así lo establece (información regulada); o (b) porque a juicio de la Sociedad revista de especial interés para sus inversores, como, por ejemplo, estabilización y autocartera (información no regulada).

A diferencia de la Información Privilegiada, esta Otra Información Relevante: (a) no influye o afecta sobre los precios de los Valores; (b) no es necesaria la elaboración y/o actualización de una lista de iniciados; (c) no hay un régimen específico previsto para casos de retraso en la difusión de esta información; y (d) su conocimiento no impide operar sobre los Valores.

3.2. Difusión de la Información Privilegiada

1.- La Sociedad tiene la obligación de hacer pública, tan pronto como sea posible, mediante la comunicación a la CNMV, la Información Privilegiada cumpliendo las siguientes normas:

- (i) La comunicación debe ser completa, clara, sin discriminación en su difusión y gratuita.
- (ii) En ella se debe identificar la información con el carácter de “Información Privilegiada” y por tanto no confundiéndola con “Otra Información Relevante” de la Sociedad.
- (iii) En la comunicación se indicará la denominación social completa de la Sociedad, el objeto de la Información Privilegiada, la identidad de la persona que presenta la notificación y la fecha y la hora de la comunicación.
- (iv) Además deberá difundirse a través de medios en los que confíen los inversores (utilizando medios electrónicos que garanticen la integridad y confidencialidad de conformidad con los canales establecidos para ello para la CNMV).

2.- Además se deberá publicar en la página web de la Sociedad en los términos exactos comunicados a la CNMV por un período de, al menos, cinco años y cumpliendo las siguientes condiciones:

- (i) Todos los usuarios podrán acceder a la Información Privilegiada de forma gratuita y no discriminatoria.

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

- (ii) Se realizará a través de una sección fácilmente identificable en la página web y específica de Información Privilegiada.
- (iii) Se deberá garantizar que la información indique la fecha y hora de la divulgación y se organizará cronológicamente.

3.- No obstante lo anterior, con carácter excepcional, el Presidente Ejecutivo podrá decidir retrasar la difusión de la Información Privilegiada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad.
- (ii) Que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño.
- (iii) Que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

En dichos casos, la Sociedad, a través del Responsable de la Información Privilegiada (tal y como se define a continuación), deberá llevar un **registro de Información Privilegiada** en el que deben incluirse los siguientes datos:

- (i) Las fechas y horas en la que se origina la Información Privilegiada, en la que se decide retrasar su difusión y, en su caso, en la que se estima que se publicará la misma.
- (ii) La identidad de las personas que deciden el retraso de la difusión, que realizan el seguimiento de las condiciones del retraso y las que deciden la publicación de la información.
- (iii) La acreditación del cumplimiento de las condiciones de retraso o las modificaciones en esas condiciones que se produzcan posteriormente, las medidas internas para evitar el acceso a la Información Privilegiada y los mecanismos previstos para divulgar la información a la mayor brevedad posible cuando no se garantice la confidencialidad.

Sin embargo, la Sociedad deberá comunicar la Información Privilegiada en la forma antes indicada en el caso de que la confidencialidad de la información deje de estar garantizada. Deja de estar garantizada si existe un rumor que coincide con suficiente exactitud con la Información Privilegiada.

La Sociedad deberá comunicar a la CNMV al difundir la Información Privilegiada si se ha producido un retraso en la comunicación.

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

4.- El Responsable de la Información Privilegiada, que será nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad, será el interlocutor autorizado ante la CNMV, bajo la supervisión del Departamento Legal, para comunicar debidamente toda Información Privilegiada y Otra Información Relevante, así como para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información de la CNMV relacionadas con la difusión de dicha información.

3.3. Tratamiento de la Información Privilegiada.

En tanto la Información Privilegiada no haya sido difundida conforme a lo establecido el apartado anterior:

- (i) Las Personas Afectadas tienen el deber de salvaguardar la Información Privilegiada, adoptando las medidas adecuadas para que dicha información no sea conocida o no sea objeto de utilización de forma desleal o con abuso de mercado, todo ello sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la normativa aplicable. Asimismo, la Sociedad deberá establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, así como su destrucción.
- (ii) La Sociedad debe **limitar el conocimiento de la Información Privilegiada** estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible para realizar las actuaciones relacionadas con la Información Privilegiada que tengan encomendadas (iniciados).
- (iii) El Responsable de la Información Privilegiada o una persona del Departamento Legal, previa delegación del Responsable de la Información Privilegiada, **advertirá expresamente a las Personas Afectadas de que se les da acceso a la Información Privilegiada** y concretamente de su inclusión en la lista de iniciados. Esta advertencia se realizará por escrito e incluirá un compromiso de confidencialidad (que deberá suscribir si no tuviera relación contractual con la Sociedad que lo garantice) y la posibilidad de imponer sanciones en caso de incumplimiento de los deberes de aplicación en relación con la información.
- (iv) La Sociedad deberá **vigilar la evolución de los Valores**, así como las noticias publicadas por analistas y medios de comunicación.
- (v) La Sociedad, a través del Responsable de la Información Privilegiada o del Departamento Legal, por delegación del Responsable de la Información

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

Privilegiada, deberá elaborar una **lista de iniciados** donde figure toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada, incluidas aquellas personas que trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo o aquellos asesores que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada. Esta se dividirá por secciones, cada una de las cuales se corresponderá con cada información que se considere Información Privilegiada. Se deberá indicar la fecha de inicio de cada sección. En cada sección se establecerá el listado de las personas que tienen acceso o trabajan con la Información Privilegiada. Se deberá incluir, al menos, la siguiente información respecto a cada persona: identidad de la persona; motivo de su inclusión en la lista de iniciados, fecha y hora del acceso a la Información Privilegiada. La lista de iniciados deberá actualizarse cuando cambie cualquiera de los aspectos anteriores, cuando deba incluirse a una nueva persona por tener acceso a Información Privilegiada o cuando la persona deje de tener acceso a la Información Privilegiada.

La información contenida en la lista de iniciados deberá conservarse durante al menos cinco años a partir de la fecha de su elaboración o, en su caso, desde la fecha de su última actualización.

3.4. Comunicación de Otra Información Relevante.

La Sociedad comunicará a la CNMV aquella información de carácter financiero o corporativo relativa a la Sociedad o a sus Valores y que no tenga la condición de privilegiada, pero deba hacerse pública por obligación legal o por revestir interés para los inversores. Esta información será comunicada por el Responsable de la Información Privilegiada.

El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Asimismo, las comunicaciones deberán ajustarse a las exigencias de cumplimentación, medios y modelos establecidos en la normativa legal aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. - OPERACIONES SOBRE VALORES DE LA SOCIEDAD

3.5. Actividades prohibidas para las Personas Afectadas

1.- Las Personas Afectadas que accedan a Información Privilegiada no podrán, en tanto la Información Privilegiada no haya sido comunicada a la CNMV:

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

- Realizar operaciones sobre Valores de la Sociedad;
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones en el seno de la Sociedad o en relación con la misma; y
- Recomendar o inducir a un tercero a que realice operaciones sobre Valores de la Sociedad.

2.- Adicionalmente, las Personas Afectadas se abstendrán de realizar operaciones que tengan por objeto los Valores durante los 30 días naturales anteriores (el “**Período de Prohibición**”) a la fecha de publicación de la información financiera anual y semestral de la Sociedad.

El Responsable de la Información Privilegiada o una persona del Departamento Legal, por delegación del Responsable de la Información Privilegiada, comunicará a todas las Personas Afectadas con siete días de antelación la fecha de inicio del Período de Prohibición.

Con carácter excepcional y en los supuestos previstos en la normativa de aplicación, las Personas Afectadas podrán solicitar al Responsable de la Información Privilegiada de forma justificada autorización para la realización de operaciones sobre los Valores durante estos periodos.

3.6. Obligaciones adicionales de comunicación

1.- Cualquier persona que disponga o crea disponer de Información Privilegiada, con independencia del origen de esta, salvo que ya esté incluida en una lista de iniciados, deberá notificar al Responsable de la Información Privilegiada, tan pronto como tenga conocimiento, que dispone de dicha información, así como la fecha en la que la obtuvo.

Igualmente, cualquiera que tenga conocimiento de una filtración o uso abusivo de la Información Privilegiada, así como de una noticia o rumor de relevancia sobre la Sociedad o el Grupo, deberá comunicarlo al Responsable de la Información Privilegiada.

2.- Las Personas Afectadas que realicen por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, ya sea directa o indirectamente a través de Personas Estrechamente Vinculadas (tal y como se definen más adelante), así como las operaciones que realicen éstas, deberán ser comunicadas al Responsable de la Información Privilegiada en un plazo no superior a 3 días hábiles posteriores a la fecha en que hayan realizado dichas operaciones, con expresión comprensiva y detallada de:

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

- a) El nombre de la Persona Afectada.
- b) El motivo de la notificación.
- c) El nombre del emisor.
- d) La descripción y el identificador del Valor.
- e) La naturaleza de la operación u operaciones (por ejemplo, adquisición o transmisión), indicando si están vinculadas al ejercicio de programas de opciones de acciones o a los ejemplos específicos contemplados en el apartado 8.3 siguiente.
- f) La fecha y el lugar de la operación u operaciones.
- g) El precio y el volumen de las operaciones.

Dichas comunicaciones deberán realizarse exclusivamente cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones, sin compensaciones, realizadas por las Personas Afectadas, o Personas Estrechamente Vinculadas, haya alcanzado el umbral que determine en cada momento la legislación aplicable (actualmente 20.000 euros).

QUIÉN	OBLIGACIÓN	CUANDO	PLAZO
Personas Afectadas	Comunicar al Responsable de Información Privilegiada	Cuando las operaciones sobre valores superen los 20.000 € en cómputo anual	3 días hábiles posteriores a la operación
Personas Afectadas	Comunicar al Responsable de Información Privilegiada	A partir de 20.000 €, cada operación independientemente del importe debe ser comunicada	3 días hábiles posteriores a la operación

Se entenderá por operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas en los mismos términos, las que realicen las Personas Estrechamente Vinculadas. Se entiende por “**Personas Estrechamente Vinculadas**” las siguientes:

- I. Cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, conforme a la legislación nacional, con las Personas Afectadas;
- II. hijos que tengan a su cargo las Personas Afectadas;

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

- III. parientes de las Personas Afectadas que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación;
- IV. cualquier persona jurídica, asociación o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que las Personas Afectadas, o las personas indicadas en los puntos anteriores, ocupen un cargo directivo; estén encargadas de su gestión; esté directa o indirectamente controlado por dicha persona; se haya creado para su beneficio; cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona;
- V. cualquier persona que, en nombre propio, realice transacciones sobre los Valores por cuenta de la Persona Afectada. Se presumirá tal condición en aquellas personas a quienes la Persona Afectada cubra total o parcialmente los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

3.- Asimismo, también deberán ser consideradas, a efectos de cumplir, por parte de las Personas Afectadas y Personas Estrechamente Vinculadas, con la obligación de comunicar recogida en el presente artículo, las siguientes operaciones:

- a) la pignoración o el préstamo de instrumentos financieros por alguna de las Personas Afectadas y Personas Estrechamente Vinculadas, o en nombre de alguna de las anteriores;
- b) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una Persona Afectada o de una Persona Estrechamente Vinculada a ella, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales;
- c) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida cuando el tomador del seguro (i) sea una Persona Afectada o una Persona Estrechamente Vinculada con ella; (ii) asuma el riesgo de la inversión, y (iii) tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para la misma.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Afectadas que concierten un contrato de gestión discrecional de cartera están obligadas, además, a comunicar al Responsable de la Información Privilegiada la existencia del contrato y la identidad del gestor, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que les sean de aplicación a cada una de las Personas Afectadas con relación a operaciones con los Valores.

3.7. Supervisión

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

El Responsable de la Información Privilegiada será el encargado del seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta política. El Comité de Compliance supervisará el cumplimiento por parte del Responsable de la Información Privilegiada de sus obligaciones cuando se considere necesario y, al menos, una vez al año.

SECCIÓN TERCERA- CLÁUSULAS FINALES

3.8. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente política tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

El presente documento resulta de aplicación a todos los empleados de GREENERGY, así como a todas las sociedades del Grupo, incluyendo las sociedades participadas en las que cuenta con un control efectivo o con posibilidad de este.

Es responsabilidad de las personas físicas y jurídicas más arriba mencionadas, cualquiera que sea la función desempeñada en el seno de la organización o sociedad del Grupo a la que pertenezcan, conocer, hacer respetar y cumplir la presente política.

El cuerpo normativo interno del grupo forma parte de las obligaciones contractuales del trabajador y, por tanto, cualquier incumplimiento de este, conllevará las sanciones disciplinarias que procedan.

3.9. Vigencia

La presente política entrará en vigor desde su aprobación por el Consejo de Administración y permanecerá vigente en tanto el Consejo de Administración de la

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

Sociedad no apruebe su modificación. Su contenido será objeto de revisión y actualización periódica para ajustarlo a las exigencias normativas posteriores.

4. CLÁUSULA DE RESERVA

El Grupo GREENERGY y las distintas sociedades que conforman el mismo se reservan expresamente el derecho de modificar, actualizar y/o eliminar unilateralmente, cualquier cuestión regulada en la presente política a fin de adaptarla a sus circunstancias y particularidades, sin que, dichas modificaciones puedan entenderse como una modificación de la versión consolidada de la misma y de aplicación general a las distintas sociedades que conforman el Grupo y sujetos obligados por la presente política.

5. PERIODO TRANSITORIO

No se establece periodo transitorio para esta norma.

6. ANEXOS

Anexo Nº	Título
1	Supuestos considerados como Información Privilegiada

7.- ABREVIACIONES Y DEFINICIONES

Abreviación	Descripción
M&A	Fusiones y Adquisiciones
EPC	Ingeniería, Compras y Construcción

ID: 02.01	Procedimiento Gestión de la Información Privilegiada	
Version: 2.0	Dueño: Strategy & Capital Markets	Nivel de Seguridad: Público
Publicado:	Nivel: II	Página: 1 de 7

La versión impresa es incontrolable. La versión controlada sólo existe en el archivo electrónico.

8.- MAYORES CAMBIOS COMPARADOS CON LA ÚLTIMA REVISIÓN

Versión:	Descripción del cambio
1.0	Versión inicial
2.0	Actualización con cambios sobre la gestión ordinaria de las obligaciones derivadas de esta norma.